

**REGLAMENTO PARA ELECCION DE TRES REPRESENTANTES
ACADEMICOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL NORTE**

ARTICULO 1.

El presente Reglamento fija las normas para elegir los tres representantes de los Académicos que indica el Art. 34° letra g) de los Estatutos Vigentes de la Universidad Católica del Norte.

El proceso eleccionario será convocado por el Rector, mediante decreto.

ARTICULO 2.

El proceso eleccionario será supervisado por una Comisión integrada por:

- 1.- El Vicerrector Académico o quien le subrogue en el cargo.
- 2.- Los dos Decanos de mayor antigüedad en el cargo, en caso de igualdad los de mayor jerarquía y si esta es la misma los de mayor antigüedad en la Universidad.

Esta Comisión tendrá facultad para resolver, en única instancia, todas las situaciones no previstas en este Reglamento.

ARTICULO 3.

Tendrán la condición de electores en este proceso, los Académicos que a la fecha de la respectiva convocatoria pertenezcan al Cuerpo Académico Regular de la Universidad definido en el Reglamento del Académico y tengan la jerarquía de Profesores Titulares, Asociados o Asistentes.

Sus votos se ponderarán atendiendo a la extensión de sus jornadas académicas. Siendo el mayor 1 voto de una jornada completa, y el menor 0,25 voto de un cuarto de jornada. Lo

anterior es sin perjuicio de las extensiones o disminuciones de jornada que se puedan crear¹.

No se permitirá la votación a distancia.

ARTICULO 4.

Para los efectos de esta elección se confeccionará una lista oficial de electores suscrita por el Rector y el Secretario General de la Universidad Católica del Norte, la que se dará a conocer al momento de la convocatoria. Dicha lista podrá ser reclamada ante Secretaría General dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la convocatoria. Lo resuelto por Secretaría General no será objeto de recurso alguno.

ARTICULO 5.

Tendrán la condición de elegibles en este proceso, los Académicos pertenecientes al Cuerpo Académico Regular, jornada completa que detenten la categoría de Profesor Titular o Asociado, con excepción los Directivos Superiores, los Decanos, los académicos que estén haciendo uso de una beca mientras dure su vigencia, y los que se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de sueldo.

ARTICULO 6.

Para los efectos de esta elección, se abrirá un período de inscripción de, candidaturas, según calendarización que establecerá Secretaría General. Para inscribir una candidatura se requerirá de una presentación escrita a la Secretaría General de la Universidad, suscrita a lo menos por 5 electores sin considerar el candidato quien deberá manifestar su aceptación firmando dicho documento. En el caso de presentación de un candidato de la Sede Coquimbo, se aceptará que ésta sea enviada mediante facsímil, sin perjuicio de remitir el original por el sistema tradicional.

ARTICULO 7.

Cerrado el plazo de Inscripción de Candidaturas, la Secretaría General hará imprimir un número conveniente de cédulas timbradas con los nombres de los candidatos reglamentariamente inscritos. La secretaria General comunicará a cada entidad académica, los nombres de dichos candidatos.

¹ Modificado mediante Decreto N°37/2021 de fecha 20 de abril.

ARTICULO 8.

El día señalado en la convocatoria se llevará a efecto la elección. Para ello, se constituirán cuatro mesas para la recepción de los sufragios, que funcionarán de 12.00 a 18.00 horas. La mesa N° 1 y 2 se constituirán en las Salas del Campus Antofagasta que se designen al efecto y estarán integradas por seis vocales seleccionados por sorteo de la nómina de electores del Campus Central, o los que en su reemplazo designe el Secretario General excluidos los candidatos y los miembros de la Comisión establecida en el artículo 2°. Las mesas N° 3 y N°4 se constituirán en la Sede Coquimbo, y estarán integradas por tres vocales seleccionados por sorteo de la nómina de electores de la Sede Coquimbo, o los que en su reemplazo designe el Secretario General, que no sean candidatos, ni miembros de la Comisión establecida en el artículo 2°. Los vocales procederán a elegir entre ellos a un Presidente, Secretario y Vocal.

ARTICULO 9.

La calidad de vocal de mesa será comunicada oficialmente por el Secretario General, con a lo menos tres días de anticipación. Si a la hora de constituirse la mesa faltare uno o más de los vocales designados, asumirá (n) en su (s) lugar (es) primer (os) elector (es) que se presente (n) a sufragar.

Los académicos designados en calidad de vocales que no participaren en la constitución de una mesa o que no sufragaren, sin razón justificada, serán amonestados por escrito por el Rector.

ARTICULO 10.

Al momento de sufragar el académico deberá identificarse y firmar la lista oficial de Electores, ajustándose a las normas de procedimiento que establezca la mesa. En una cédula oficial entregada por la mesa, **marcará a lo más dos preferencias**, de candidatos que no pertenezcan a una misma entidad académica, definidas en el Artículo 18.

La cédula será finalmente depositada por el elector en una urna habilitada para tal efecto.

ARTICULO 11.

Una vez que las mesas receptoras de sufragios hayan dejado de funcionar ya sea porque se cumplió con el horario de funcionamiento establecido en el artículo 8, o porque todos los electores de la misma hayan emitido su voto, se procederá a abrir la respectiva urna para contabilizar los votos emitidos y, sin escrutarlos, se introducirán en un sobre, conjuntamente con el original del acta levantada por la mesa y el listado de votos de la misma.

Hecho lo anterior, cada miembro de la mesa receptora procederá a firmar dicho sobre en sus pegaduras o cierres y, previo lacre, lo harán llegar al Secretario General en la Sede Central o al Secretario de Sede en Coquimbo. Este último se preocupará de remitir a la mayor brevedad, los sobres que reciba, a la Secretaría General de la Universidad en Antofagasta, lugar donde en definitiva se procederá al escrutinio conforme a las normas que se señalan a continuación.

ARTICULO 12.

Las reclamaciones sobre el proceso electoral, sólo podrán ser presentadas por las personas que tengan la calidad de electores o elegibles en esta elección. Estas deberán formularse por escrito dentro de un plazo de 24 horas de terminado el proceso electoral, ante el Secretario General de la Universidad Católica del Norte, siendo resueltas por el TRICEL, en única instancia, al momento de efectuar el escrutinio. Las reclamaciones formuladas en la Sede Coquimbo, podrán remitirse vía FAX o por correo electrónico a la Secretaría General, sin perjuicio de enviar en original por la vía ordinaria.

ARTICULO 13.

El proceso de escrutinio de los votos estará a cargo de un Tribunal Calificador de Elecciones integrado por:

- 1.- El Secretario General de la Universidad, quien lo preside;
- 2.- El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.
- 3.- El Director Jurídico.

ARTICULO 14.

La realización del escrutinio por parte de TRICEL, será pública, llevándose a efecto en un solo acto una vez que el Secretario General haya recibido los votos de todas las mesas receptoras

de sufragios contempladas en el proceso electoral. El día y hora del acto de escrutinio se comunicará por escrito a todos los candidatos, con a lo menos 24 horas de anticipación.

ARTICULO 15.

Al verificarse el escrutinio se tendrá presente que los votos que registren más de dos preferencias o aquellos que tengan dos preferencias para candidatos de una misma unidad académica, serán considerados nulos. Por su parte, se escrutarán como votos en blanco aquellos que no registren preferencia alguna por parte del elector y no serán considerados para su cómputo. Los votos que registren sólo una preferencia, tendrán valor en lo que dice relación con aquella.

ARTICULO 16.

Una vez resuelto los reclamos y finalizado el escrutinio, el TRICEL levantará un acta circunstanciada de todo lo obrado en la que se consignarán los reclamos y su resolución; los resultados de la votación con las preferencias de cada uno de los candidatos, votos nulos y blancos, proclamando electos o quienes hubieren obtenido las tres más altas mayorías para la cual, en caso de igualdad entre dos o más candidatos, se resolverá el empate considerando la jerarquía académica y, subsidiariamente, la antigüedad en la Universidad Católica del Norte.

ARTICULO 17.

El acta del TRICEL, referida en el artículo precedente, será remitida a Secretaria General para los fines señalados en el artículo 31° letra c) de los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO 18.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán como *entidades académicas* de la Universidad Católica del Norte a las siguientes:

- Facultad de Ciencias,
- Facultad de Ciencias del Mar, Sede Coquimbo,
- Facultad de Ciencias de Ingeniería y Construcción
- Facultad de Ingeniería y Ciencias Geológicas.

- Facultad de Economía y Administración.
- Facultad de Humanidades.
- Facultad de Medicina
- Facultad de Ciencias Jurídicas
- Departamento de Teología, Antofagasta,
- Departamento de Teología, Sede Coquimbo,
- Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige, S.J.
- Escuela de Arquitectura
- Escuela de Educación
- Instituto de Astronomía
- Escuela de Ciencias Empresariales – Sede Coquimbo.
- Escuela de Ingeniería – Sede Coquimbo
- Departamento de Enseñanza de las Ciencias Básicas-Sede Coquimbo
- Centro de Educación a Distancia.

ARTICULO 19.

Si de los tres cargos sometidos a votación, sólo resultaren electos uno o dos de los candidatos, el o los cargos vacantes serán objeto de una nueva convocatoria a elección en el más breve plazo.

ARTICULO 20.

Si se produjera la vacancia de uno o más de los cargos elegidos antes que asuman en el Consejo Superior, éste (os) será (n) ocupados (s) por el (los) académico (s) que tenga (n) la (s) siguiente (s) mayor (es) votación (es). Si no lo (s) hubiere deberá realizarse una nueva elección para llenar el o los cargos vacantes.

Igualmente, si se produjere la vacancia del cargo de Representante Académico ante el Consejo Superior, con una antelación superior a seis meses a la fecha del vencimiento del período para el cual fue elegido, se procederá a una nueva elección en el más breve plazo. El representante que resulte elegido ejercerá dicho cargo por el período que le reste a su antecesor.

ARTICULO 21.

Los representantes de los Académicos ante el Consejo Superior deberán informar sobre su participación en el Consejo Superior, cuando se le solicite, por una Unidad, Facultad, Sindicato y/o Asociación Gremial de Académicos.

ARTICULO 22.

Los representantes Académicos ante el Consejo Superior cesarán en sus funciones sólo por:

- a) Fallecimiento o término de su condición de Académico de la Universidad Católica del Norte y por renuncia a su cargo presentada ante el Presidente del Consejo Superior.
- b) Por impedimento grave, físico, síquico o legal de la persona que sirva el cargo, según calificación que corresponderá efectuar exclusivamente al Consejo Superior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptado en sesión especialmente convocada al efecto.